

propiedad gran parte de su porción realenga, ya á los mismos nobles en recompensa de señalados servicios, ya á la Iglesia ó á los monasterios, como demostraciones de religiosidad, ya en fin á los pueblos, empezando á crear el elemento municipal moderno, y llamando en su auxilio á las clases inferiores para oponerse á las crecientes ambiciones de los privilegiados. En estas donaciones no solían los reyes enagenar en absoluto el señorío, y ni aun en el territorio propio del señorío particular renunciaron nunca á la jurisdicción mayor, ni al homenaje que en Navarra se llamaba *soberaneidad y resort*. Solían además reservarse en estas donaciones las penas pecuniarias, que eran parte de las rentas del Estado, y también cuidaban de no enagenar completamente el derecho de arrendar los aprovechamientos de pastos, leña, caza y otros de este género, con el fin eminentemente político y económico de sostener la mancomunidad en los montes; porque siendo esta la principal riqueza en un país tan quebrado como Navarra, si llegaba á vincularse en una ú otra clase privilegiada, podía desaparecer por completo el equilibrio, viéndose oprimidas todas las demás clases de riqueza y su existencia á merced de la clase favorecida. Más aún, la porción de terreno realengo que el rey conservaba para sí, no le pertenecía en absoluto: debía repartirlo *en honor* entre los principales nobles por razón de caberías, formando una especie de propiedad anómala que demuestra el origen aristocrático y feudal de esta monarquía.—Resulta de lo dicho, que la propiedad territorial era en un principio sustancialmente de los nobles, en cuyo número se contaban los extranjeros que en aquellos primeros tiempos habían venido á auxiliar á los naturales en sus guerras con los infieles. El labrador ó villano no podía, por regla general, adquirir propiedad; pero el villano realengo disfrutaba el derecho de transmitir las heredades pecheras del rey á sus parientes desde abuelo á primo hermano, pagando por ellas tributos determinados, generalmente en granos.

Aunque no tantas como en Castilla, también hubo en Navarra *behetrias*, formadas por hombres que, sin ser nobles, habían ayudado á conquistar el territorio y recibido parte de él, formando poblaciones independientes. En estas poblaciones se hacía sentir, más que en todas las otras, la confusión consiguiente á un estado social en que las leyes no obligaban sino de vecino á vecino, hasta el punto de que ni el homicidio cometido en un forastero se considerase como delito (1), y por no vivir entregadas al impulso de las pasiones de los poderosos y envueltas en sangrientas querellas, sacrificaron su inútil autonomía y se pusieron bajo la protección, ya de los reyes, ya de los grandes señores, entregándose á ellos con pactos para que las amparasen y rigiesen con paz y justicia.—Las heredades de señorío particular, que se llamaban *infanzonas*, no pagaban al rey tributo alguno, sino sólo al señor. El infanzón que cultivaba su heredad por sí mismo, la tenía libre de todo pecho y servidumbre personal.—Los labradores de realengo podían, por gracia ó carta especial del rey, ascender á la clase de hidalgos, y entonces tomaban el nombre de *infanzones de abarca*, y adquirían la propiedad absoluta de las tierras que antes cultivaban; pero estas no quedaban libres de tributo, aunque se llamasen también infanzonas. Los infanzones de abarca no fueron conocidos antes de cierto privilegio que se cita, concedido á Olite en 1147 por García Ramírez (2).

Formaban, pues, categorías las tierras y los hombres. La nobleza era mayor y menor: dividida en clases, ocupaban el puesto preeminente, después del rey, los ricos-hombres (3),

(1) Yanguas, *Dicc. de Antig.*, art. «Concejos», *Ibid.*

(2) Marichalar y Manrique, *obr. cit.*, *Ibid.*, cap. II.

(3) No empezó á dárselos este nombre hasta después del reinado de D. Alonso el Batallador: antes se les había dado el de *principes, barones y señores*. Desde el siglo XIV, el título y dignidad de *rico-hombre* degeneró de linaje á honor, y los reyes empezaron á conceder este título aun á niños recién nacidos.—Los principales privilegios de los ricos-hombres eran: formar el consejo del rey para las declaraciones de guerra y celebración de paz y treguas, y para cualquier otro negocio *granado*; formar tribunal con el rey para juzgar á los nobles y hombres libres de

que eran señores de pueblos, vasallos y castillos. Entre los varios privilegios de que éstos disfrutaban, más ó menos odiosos, se contaba el de que, cuando un rico-hombre hubiese entregado á un hidalgo un castillo para que le guardara y defendiera, no pudiese el rey, aun siendo suyo el castillo, recobrarlo directamente del hidalgo alcaide, sino que tuviese que acudir al rico-hombre, á quien aquel había prestado el pleito homenaje.—Los palacios de estos personajes tenían la prerrogativa de servir de asilo á los delincuentes. Estos palacios fueron llamados de *Cabo de armería*, y eran las casas-solares donde ponían sus escudos de armas. Los dueños tomaron el título de *Cabo de linaje*, que equivale al de primogénitos ó cabezas de casas nobles. Hoy se estimaría irritante, en las relaciones del rico-hombre con los villanos, un derecho que la Edad-media consideró muy puesto en razón. Figúrate á uno de estos magnates de viaje: este rico-hombre es joven, desocupado y vicioso: sabe que uno de sus *collazos* ó labradores tiene una hija ó una mujer hermosa, á quien se propone seducir. Para el villano no hay medio de evitar que la temida ave de rapiña caiga sobre la presa, porque entre los derechos del rico-hombre está el de poder permanecer hasta quince días, hallándose de viaje, en la casa del villano, aunque éste sea realengo; y sobre la seguridad que le presta el fuero para que pueda á mansalva tender las redes á lo más amado del pobre rústico, viene el ludibrio á agravar la condición de éste, porque «siempre que aquellos elevados personajes viajaban, cuando llegaban á los pueblos, los villanos debían darles víveres en abundancia, teniendo además el deber de alumbrar de pié al rico-hombre mientras cenaba» (1).

Seguían á los ricos hombres los *caballeros*: llamábanse así

Navarra; intervenir en la coronación de los reyes; poderse desnaturalizar; gobernar en honor por el rey los pueblos de realengo, sin que el monarca pudiese separarlos por más de 30 días, pasados los cuales tenía que someter el conocimiento del motivo ó causa al tribunal de Pares, etc. Pueden verse latamente enumerados y explicados en la citada obra de Marichalar y Manrique. Ibid.

(1) MARICHALAR Y MANRIQUE, *Obr. cit.* Ibid.

los nobles á quienes el rey ó los ricos-hombres conferían la dignidad de la caballería, armándolos tales. Los nobles pertenecientes á la clase general de *caballeros* ocupaban en las Cortes sitio preferente después de aquellos, y antes de los infanzones. Debían tener siempre pronto el caballo y preparadas las armas para acudir adonde le mandase el que le hubiera armado. Vas á ver cómo es depuesto y degradado el caballero que falta á sus deberes y deshonor su clase. Sobre un tablado, á vista del público, le van despojando de su armadura pieza por pieza: el rico-hombre, señor de la tierra á la cual pertenece, toma un afilado cuchillo, é introduciéndoselo por entre el cinturón y el cuerpo, sobre los riñones, corta la correa de aquel haciendo que la espada caiga en tierra (1). Tan necesaria era la nobleza para ingresar en la categoría de caballero, que si un rico-hombre armaba caballero á un villano ó hijo de villano, perdía su dignidad y nobleza quedando él reducido á la clase de villano realengo. En siendo noble de linaje, no hacía falta más para poder armarse caballero: armábanse tales muchos que no tenían solar conocido ni eran señores de vasallos: frecuente era que caballeros que blasonaban de descender de casas muy ilustres, y aun de familia real, no tuviesen rentas, ni más recurso que dedicarse á la milicia, poniéndose á sueldo de los ricos-hombres. Desdeñando el trabajo y llenos de vicios, sin los suficientes medios para sostenerse con los acostamientos de los

(1) *Fuero general*, lib. V, tit. XI, cap. I, citado por Yanguas, *Diccionario de antigüedades*, art. CABALLEROS. En Francia, de donde vinieron todas las leyes relativas á la caballería, la degradación se verificaba con gran solemnidad y con muy prolijas fórmulas. Expuesto á la vergüenza el caballero sobre un cadalso, ibanle rompiendo una á una las piezas del arnés y las armas: le descalzaban las espuelas y las arrojaban á un montón de estiércol: ataban su escudo á la cola de un caballo de labranza, el cual lo arrastraba por el polvo; cortaban la cola á su corcel; un heraldo preguntaba por él tres veces en voz alta, otras tantas le respondían nombrando al caballero degradado, y el heraldo replicaba: no, no es cierto; no hay tal caballero; ese que nombráis es un cobarde que ha faltado á la ley del honor! Tendíanle por último en un féretro y lo llevaban á la iglesia, donde se le cantaba el oficio de difuntos, porque un caballero sin honor era considerado como un cadáver.

poderosos, reuníanse á veces en cuadrillas y recorrían el país saqueando, forzando y cometiendo toda clase de desmanes. Á estos caballeros ociosos y vagabundos, precursores de los famosos *malandrines* ó *tardevenidos* de las *grandes compañías* (1), terror de muchas naciones en el siglo XIV, se daba el nombre de *balderos* ó *baldíos*. Los pueblos formaron hermandades contra ellos y los ricos-hombres sus valedores, y daban cuenta de tales caballeros, que sólo por ironía eran dignos de este nombre, ahorcando á algunos y escarmentando á los demás, como sucedió desde el reinado de D. Sancho el Fuerte. Lo malo fué que por amparar á los pueblos contra los balderos, muchas veces las *juntas* (que este nombre llevaban también las hermandades) hacían tantos destrozos como aquellos. Dirigidas en una ocasión por su cabo D. Lope Arceiz Darci, *mataban hombres et destrozaban, et palacios quemaban, et facian toda justicia de los malfeitores, et con tanto eran los hombres pobres defendidos, et el Seynorio defendido, et la tierra estaba en paz* (2). Falsos caballeros eran éstos: los verdaderos recibían la investidura de tales bajo muy diversos auspicios; acaudalados, además de nobles por linaje, sus padrinos demostraban al armarlos el aprecio y consideración que les merecían: Mosén Ferrando de Ayauz, en 1389, se hizo para el día de armarse caballero *un manto et opolenda* (hopalanda) *de escarlata bermeilla*, y el rey D. Carlos el Noble compró 30 codos de dicha tela, 10 destinados á una hopalanda para sí, y los 20 restantes para la de su apadrinado; y al mismo tiempo regaló 52 codos de tela de rojo de Ypres de primera calidad al vizconde de Baiguer, á Martín de Aibar, Gascón de Urroz, Pere Arnaut de Garro y Juan de Domezain, para que se hiciesen *cinco mantos luengos para el día de su caballería* (3).

(1) De estos hablaremos más adelante.

(2) YAGUAS, *Diccionario de antigüedades*, art. HERMANDADES, donde cita el docum. del arch. de Comp., caj. 2, n.º 105, que le sugiere la noticia.

(3) Arch. de Comp., caj. 58, n.º 26, citado por YAGUAS, *Diccionario de Antigüedades*, art. CABALLEROS.

No deben confundirse estos caballeros con los que ingresaban en las diferentes órdenes de caballería instituidas por los reyes, los cuales no formaban clase social propiamente dicha, sino que eran, como lo son todavía hoy, un cuerpo condecorado con una determinada insignia honorífica. Éstos no se armaban caballeros, pero recibían la investidura de la orden en que ingresaban con ciertas ceremonias, y en tales ocasiones brilló también la liberalidad de los monarcas. Curioso es estudiar qué objetos constituían en aquellos tiempos la materia suntuaria. El precitado rey D. Carlos el Noble instituyó en 1391 una orden de caballería llamada del *collar de Buenafé*, y aquel año mandó pagar al mercader Martín de Aldaz *tres painos rojos de bristo* (Bristol), *los quoales* (decía) *Nos habemos dados á nuestros cabailleros del orden de nuestro coillar de Buenafé, que costan uno con otro á 50 florines pieza* (1).—Creó también otra orden llamada del *Lebrel blanco*, y en dicho año 1391 mandó pagar 14 mantos de seda *que Nos* (dice) *habemos dados á nuestros cabailleros del orden que Nos habemos fecho del Lebrier blanco* (2). El rey regalaba los collares á los que hacía caballeros de esta orden. Los eslabones del collar, ó cadena, solían tener la forma de hojas de castaño, y la divisa que de él pendía era un lebrel de oro. En 1393 regaló dicho monarca 56 collares de plata de *su divisa* con hojas de castaño (*mi divisa de la fuilla* la llamaba el rey) á los escuderos y hombres de armas que enviaba á Cherebourg. Estos collares costaron 254 florines. También daba el rey Don Carlos collares de su divisa á las damas; en 1396 los dió á la hija de D.^a Urraca, aya de las Infantas; á la mujer de mosén Martín de Lacarra, mariscal del reino; á la de mosén Rodrigo de Esparza y á la del señor de Muxidán. En 1413 mandaba pagar una pieza de paño de *bruneta* (?) *para vestir á Sancho de Echauz, señor de Arizmendi, al qual Nos le debemos facer brevement*

(1) YAGUAS, *Ibid.*, donde cita un docum. del caj. 61, n.º 54.

(2) *Id.*, *ibid.*, caj. 61, n.º 59. Los datos que siguen están tomados del mismo autor, que los sacó del propio Arch., cajs. 61, 63, 69, 71 y 103.

caballero de la orden de San Joan; et así bien á Mosen Juan Echauz su hermano. Mandó asimismo pagar la espada para dicho Echauz, con su guarnición, y unas espuelas doradas: y es de observar que para poder conferir el rey esta orden de caballería de San Juan tuvo que preceder el consentimiento del Gran Maestro de Rodas.

Á las clases de ricos-hombres y caballeros, seguía la de los hidalgos de linaje. En los primitivos tiempos, la calidad de hidalguía ó nobleza se aplicaba indistintamente á todos los hombres libres hijos de ascendientes libres, aunque fuesen labradores: así que en el fuero de Sobrarbe se da á los hombres libres el título de infanzones, fidalgos y hombres de linaje. Podían ingresar en esta categoría los extranjeros que se domiciliaban en Navarra con caballo y armas; pero el que en el término de año y día no adquiría armas y caballo, quedaba como villano con el nombre de *culvert* y debía pechar al rey dos sueldos al año. Según el fuero de Sobrarbe, adquiría vecindad en villa infanzonada ó libre de señorío, todo cristiano que con armas y muebles alquilaba casa encendiendo fuego en ella durante un año y día. Pasado este plazo, se le llamaba *morador* y estaba obligado á pagar tributos y fonsado, debiendo pedir vecindad al concejo por tres veces. El Fuero general marca las circunstancias necesarias para representar vecindad, que consistían en tener casa cubierta con tres vigas de diez codos de longitud, sin contar el grueso de las paredes, ó bien en tener casal viejo de igual dimensión, que hubiese estado cubierto; poseer además la tierra suficiente para sembrar seis robos de trigo y una aranzada de viña, un huerto capaz de criar trece coles, sin tocarse las raíces, y una era de trillar. El vecino que no poseía estos bienes no podía ser fiador ni testigo, si bien para los demás derechos se le consideraba como tal. De los derechos y obligaciones que dimanaban de la simple vecindad hemos dicho algo tratando de las costumbres del tiempo viejo en Navarra (1).

(1) Cap. V, p. 259 y 260.

Á los infanzones de linaje seguían en categoría los de privilegio ó carta. Esta clase de hidalgos, sacada de entre los labradores por el interés de los reyes, necesitados de apoyo contra la nobleza prepotente, llevaban el nombre de infanzones de *abarca*, por el género de calzado que estaban acostumbrados á llevar. Los reyes empezaron á otorgar privilegios de hidalguía, abriendo de este modo la puerta á la igualdad civil, cuando las costumbres comenzaron también á favorecer á la clase agricultora, mirada antes con cierta prevención: entonces llegó el caso de que el privilegio de hidalguía se hiciese extensivo á pueblos enteros. En el año 1435 el rey D. Juan II, en un solo acto, libertó de pechas á 110 casas de la tierra de Arberoa, dejando á todos sus habitantes en la clase de infanzones hidalgos (1).

Eran, pues, tres las categorías de la nobleza, desde rico-hombre á infanzón de *abarca*, dado que este último se equiparaba en un todo al infanzón de linaje. Pero entre los nobles y los villanos ó labradores, figuraban otras dos clases de gentes, es á saber, los *ruanos* y los *francos*. Eran *ruanos* los habitantes de las grandes poblaciones que moraban en las calles ó *rúas*, á diferencia de los villanos que habitaban en las haciendas ó casas de campo, llamadas *villas*: y estos ruanos solían dedicarse á los oficios y artes industriales, eran de mejor condición que los villanos porque no estaban adheridos al terruño, podían ser propietarios de heredades pecheras, y tenían su alcalde privativo que los protegía. Los ruanos llegaron á ser el núcleo principal del elemento municipal en Navarra. — Los *francos* eran los extranjeros que los reyes habían atraído para aumentar las poblaciones y formar otras nuevas, concediéndoles libertades y exenciones, que después, por el nombre de los mismos francos, tomaron el de *franquicias*. La necesidad de buscar nuevos pobladores dimanaba de las circunstancias de aquellos tiempos. Adelantaban las conquistas contra los moros, y pueblos enteros queda-

(1) YANGUAS, obr. cit. art. *Hidalguía*.

ban desiertos, y otros muy disminuidos por la expatriación de los sarracenos que no se acomodaban á las costumbres ni á las leyes de los vencedores. En tal situación, parecía forzoso estimular la repoblación, y brindar con ventajas para tomar parte en ella á los extranjeros que habían sido nuestros auxiliares en las campañas contra los infieles, y á los habitantes de los países vecinos. Con motivo de la conquista de Toledo en el siglo XI, vinieron tantos extranjeros á Castilla, franceses del mediodía particularmente, que según observa el P. Terreros (1), la villa de Illescas y sus aldeas se poblaron de solo gascones. El rey D. Sancho Ramírez intentó hacer una población toda de francos en Lizárraga. Treinta y nueve años después, D. Alonso el Batallador daba privilegios á los francos para que poblasen el llano de Pamplona, y el Príncipe de Viana, hablando de la repoblación del burgo (2) por ese mismo rey, dice: *é así el dicho burgo fué poblado de gente francesa venida de la ciudad de Caors (Cahors), los quales carniceses fueron echados de Francia por el rey D. Felipe* (3). De un privilegio de D. Sancho el Sabio del año 1164, confirmando otros de D. Sancho Ramírez, aparece que Estella fué población de francos. Tenían éstos también un barrio en Sangüesa, y estaban aforados á fuero de Jaca; y además había franceses en Iribarri, San Saturnino, Losarcos, Puente la reina, Villafranca, Tafalla y otros muchos pueblos. La condición general de estos francos era la misma que la de los ruanos, constituyendo una clase intermedia entre la nobleza y los labradores: sin embargo, algunos reyes concedieron privilegios particulares á los francos de algunas poblaciones: así, verbigracia, se conservan varios fragmentos del que se otorgó á los francos de Estella (4); y consta que tuvieron fuero espe-

(1) En su *Paleografía*, p. 18.

(2) Por *burgo* se entiende el barrio de S. Cernin, uno de los tres en que se halla dividida Pamplona; los otros dos son la *Navarrería* y S. Nicolás, llamado también la *población*.

(3) *Crónica*, edición de Pamplona de 1843, lib. II, cap. 8.

(4) Pueden verse en Yanguas. *Ibid.* y art. ESTELLA.

cial los del llano de Irunia, uno de cuyos privilegios consistía en que no pudiese morar entre ellos ningún navarro, clérigo, infanzón ni soldado (1); y sábase que los francos de Iriberry no pagaban tributo por razón de las heredades que adquirían de los villanos; y es asimismo notorio que en las alzadas de los pleitos que seguían los francos de Lanz, por razón de su fuero, sólo podía entender el rey; y que los francos del valle de Larraun fueron todos elevados por Carlos III en 1397 á la clase de hidalgos. Pero créese que ya á mediados del siglo XV se habían borrado las diferencias entre francos, ruanos é hidalgos, aforándose todos al Fuero general.

Los labradores navarros, llamados también *rústicos*, *villanos*, *mezquinos* y *collazos*, componían la clase más numerosa. Estos se hallaban excluidos de toda hidalguía ó nobleza, y adheridos á la tierra como los esclavos colonos que en el siglo V conservaron los Bárbaros, agravándose mucho en Navarra su condición después de la caída del imperio visigodo por los exorbitantes derechos que entonces adquirió la nobleza feudal. Imposible parece (observan dos reputados escritores) que una clase tan útil de hombres que profesaban la misma religión que sus dominadores, fuese más despreciada y vilipendiada que la más vilipendiada y despreciada de todas, cual era la de los judíos. Y esta observación es exacta, porque recordará el lector que dejamos advertido que según el Fuero de Nájera se apreciaba en 100 sueldos la vida de un villano y en 250 la de un judío (2).

No todos los villanos procedían de la antigua esclavitud, aunque este hubiese sido su origen en general. Hubo causas que obligaron á los pueblos y á los individuos á sujetarse á esa

(1) Es muy significativo este privilegio. Los extranjeros todos, y principalmente los franceses, eran muy mal recibidos de los navarros; y los reyes se veían en la necesidad de protegerlos para ponerlos á cubierto de los insultos que solían dirigirles, en particular los clérigos, los soldados y los infanzones, que eran sin duda las gentes de mayor influencia en el pueblo.

(2) Cap. V, p. 269.

servidumbre sin haber pasado por la condición de esclavos. En medio de la anarquía feudal, por no ser presa de los poderosos y no sufrir los abusos y demasías de los gobernadores, muchas veces se hacían pecheros de determinados magnates. Cuando apenas se conocía el lujo y las artes estaban limitadas á producir objetos de pura necesidad; cuando la mayor parte de los hombres tenían que vivir de la agricultura y de la ganadería, ó bien de la guerra ¿qué porvenir se reservaba á los que no eran nobles? El trabajo de los talleres se había envilecido por la costumbre de no dedicarse á las industrias manufactureras más que los siervos; la ganadería no podía menos de ser pechera, porque los montes pertenecían generalmente á los reyes, á los monasterios ó á los guerreros distinguidos por sus hazañas, á quienes aquellos se los habían donado, los cuales percibían el quinto de los ganados que se alimentaban de sus pastos; y la carrera de las armas era sumamente precaria para la generalidad, esto es, para los simples soldados, los cuales acabada la guerra, y no teniendo otro recurso que el de la labranza, no podían menos de dedicarse á ella arrojando todos sus inconvenientes, y poniéndose al nivel de los otros pecheros para poder encontrar propietarios que quisiesen darles sus tierras con los tributos y condiciones de costumbre. Claro es que, andando el tiempo, las ideas de humanidad y caridad que fueron introduciendo los monasterios, la necesidad de brazos para las repoblaciones, y el progreso de las artes y del comercio, habían de contribuir á mejorar el estado civil de los labradores; coadyuvando á esto su mismo envilecimiento, porque, aun siendo en realidad entonces la principal riqueza del Estado la agricultura, el mirarla como ignominiosa los pueblos bárbaros, había hecho que todos procurasen abandonarla en cuanto descubrían otros medios de subsistencia; con lo cual, disminuyendo el número de los cultivadores del suelo, llegaron estos á hacerse más necesarios, y entonces la profesión monopolizadora de los productos de la tierra vino á ser la más atendida por la importancia de

sus servicios. Enriquecieronse, pues, los labradores, sucediéndoles lo que á los judíos con el comercio, y olvidados ya del ejemplo de los antiguos galos, que preferían ir á conquistar con las armas el vino á Italia á cultivar las viñas en su propio territorio, fueron sucesivamente emancipándose, *comprándose á sí mismos*, como dice Yanguas, rescatándose pueblos enteros de la villanía mediante precios convencionales pactados con los reyes ó con los ricos-hombres. El rey Luís Hutin, á principios del siglo XIV, obligó á sus villanos de Francia á comprar su libertad bajo cierto precio, que él mismo designó (1).

Además de estas diferentes clases ó condiciones en que estaba dividida la población cristiana de Navarra, hubo allí en la Edad-media y aun hasta los años 1498 y 1516, en que respectivamente fueron expulsados, judíos y moros. Población mahometana propiamente dicha, no existió más que en Tudela, Cortes, Corella y algún otro punto. En Tudela los habitantes moros que, al expugnarla D. Alonso el Batallador, se habían refugiado en el castillo, hicieron pacto con el vencedor en 1115, sometándose bajo determinadas condiciones. En virtud de estas, el rey les confirmó en sus oficios de *alcudes*, *alfaques* y *alguaciles* (2), y les concedió que pudiesen habitar por el término de un año las casas que tenían en el pueblo; que concluído este plazo, saliesen á los barrios de fuera con sus mujeres, hijos y muebles, usando, entre tanto que esto no se verificaba, de la mezquita mayor; que conservasen sus propiedades pagando el diezmo; que los que quisiesen irse á país de moros, pudieran hacerlo con sus familias y bienes, así por agua como por tierra; que tuviesen sus jueces privativos, como antes de la rendición; que en los juicios entre moros y cristianos, cada contendiente fuese juzgado según su ley y fuero, con otras garantías de im-

(1) MERCIER, *Portraits des rois de France*, t. II, p. 253.

(2) *Afirmavit illos alcudes, et illos alfaques in lures alfaquias, et illos alguaziles in lures alguazilias*, dice el pacto, publicado en el *Diccionario geográfico-histórico de la Academia*, t. 2, p. 558.